

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00876.

Demandante: *Fondo Nacional del Ahorro*

Demandada: *Myriam Carvajal Basto*.

Sería del caso entrar a calificar la demanda según lo dispone el canon 90 del C. G. P.; sin embargo, analizados los documentos repartidos a este despacho por parte del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, según secuencia 64223, no se allegó libelo genitor alguno ni título ejecutivo, por lo cual, no hay lugar a realizar el raciocinio que la norma en comento demanda para dictar alguna de las providencias allí previstas.

En efecto, el interesado anexó en forma virtual únicamente un plan de amortización de un crédito.

Y, comoquiera, que la ausencia de demanda no se halla contenida en ninguno de los siete casos que contempla el canon 90 *ibidem*, para declararla inadmisibile, se dispone que, por secretaría, se efectúe la devolución del documento allegado a la persona que lo radicó, a través del mismo correo que utilizó para tal fin.

Déjense las constancias pertinentes.


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C, 2 de febrero de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º
011 , fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Ddc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e667762bd132a35ab5823f5a46d1b89335b083b3700bdb4a158c8cc6f53d8c3**

Documento generado en 01/02/2021 11:03:51 AM